

Apartadó, 19/06/2018.

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
AGROPECUARIA LA DOCENA S.A  
Calle 10 No. 35 – 18 interior 201  
Medellín, Antioquia.

**ASUNTO: COMUNICACIÓN EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**  
**Radicación 384 del 16/04/2018.**

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **COMUNICA** a la empresa AGROPECUARIA LA DOCENA S.A, la decisión del Auto No. 000304 del 18/05/2018 proferido por el COORDINADOR PIVC-RCC, a través del cual se inicia una averiguación preliminar.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (1 folio).

Atentamente,

  
(FIRMA)  
GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (1 folio).



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO  
OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

AUTO  
AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

000304

APARTADO, 18 MAY 2018  
Radicación 384

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido, podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Visto el contenido de la queja presentado por SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA radicado bajo el No. 384, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a la empresa AGROPECUARIA LA DOCENA S.A., por la presunta violación a normas laborales, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Ordénese realizar inspección ocular a la finca Castillete perteneciente a la empresa AGROPECUARIA LA DOCENA S.A, con el objeto de verificar la presunta violación a temas laborales.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al CLAUDIA MARCELA CAICEDO MARTINEZ quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

{\*FIRMA\*}  
FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA  
COORDINADOR PIVC/RCC